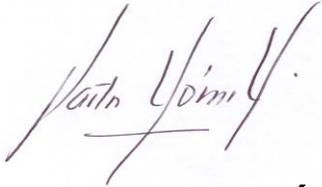


CONSTANCIA SECREATRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado, por la señora **FRANCIA YULIETH MORALES PATIÑO** en representación de los menores J.C.M y E.CM en contra del señor **PABLO CESAR CORREA RAMOS**.. Pasa para decidir sobre su admisión. Manizales, septiembre 13 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00185
Interlocutorio N°886

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **FRANCIA YULIETH MORALES PATIÑO** en representación de los menores J.C.M y E.CM en contra del señor **PABLO CESAR CORREA RAMOS**

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con fundamento en las siguientes causales:

- Respecto de las pretensiones elevadas con la demanda, deberá precisar las cuotas o valores que adeuda el demandado, bien sea por razón de la medida provisional decretada o por la sentencia dictada por el despacho en el contexto del proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria, siendo explícito en indicar la fecha inicial de cada cuota debida, con su correspondiente valor según el salario que el demandado se encontraba devengando al momento de su incumplimiento y teniendo en cuenta la porción embargada.
- Con base en la afirmación hecha en los hechos de la demanda, cuando se indica que este *despacho realizó varios pagos de alimentos a favor de sus hijos*, deberá relacionar los mismos, de cara a ser tenidos en cuenta como abonos y con el fin de

que sea consolidado el valor final adeudado y pretendido cobrar por la vía ejecutiva.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **VALERIA RIOS GIRALDO Y SANTIAGO RIOS GIRALDO** en contra del señor **JORGE IVAN RIOZ ZAPATA** , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA